



**UNDC**

UNIVERSIDAD NACIONAL  
DE CAÑETE

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

## RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 183-2018-UNDC

San Vicente de Cañete, 26 de setiembre de 2018

**VISTOS:** Resolución Viceministerial N° 140-2018-MINEDU de fecha 24.08.18, Carta S/N de fecha 27.08.18, Informe N° 071-2018-UNDC/CO/P/DGA/OGTH.ASIST. de fecha 10.09.18, Informe N° 404-2018-UNDC/CO/P/DGA/URRHH. de fecha 10.09.18, Informe N° 644-2018-JUP/DGPPDI/UNDC de fecha 11.09.18, Informe N° 0760-2018-UNDC/CO/P/OPP de fecha 11.09.18, Oficio N° 0191-2018-UNDC/CO/P/DGA de fecha 12.09.18, Informe Legal N° 230-2018-UNDC/DGAJ-ERS de fecha 24.09.18, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Peruano y artículo 8 de la Ley N° 30220- Ley Universitaria, la Universidad Nacional de Cañete es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Se rige por su estatuto, instrumento que ha sido elaborado bajo el respeto irrestricto de la Constitución, Ley Universitaria y demás normas concordantes;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 140-2018-MINEDU de fecha 24.08.18, se resolvió: 1° Dar por concluida la designación de Edwin Agustín Vegas Gallo al cargo de Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete, designado mediante Resolución Viceministerial N° 033-2016-MINEDU, dándosele las gracias por los servicios prestados;

Que, mediante Carta S/N de fecha 27.08.18, el Dr. Edwin Agustín Vegas Gallo, remite la entrega de cargo de la Vicepresidencia de Investigación;

Que, mediante Informe N° 071-2018-UNDC/CO/P/DGA/OGTH.ASIST. de fecha 10.09.18, la Asistente de la Unidad de Recursos Humanos, remite la liquidación de beneficios sociales del ex trabajador Edwin Agustín Vegas Gallo;

Que, mediante Informe N° 404-2018-UNDC/CO/P/DGA/URRHH. de fecha 10.09.18, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, remite la liquidación de beneficios sociales del Dr. Edwin Agustín Vegas Gallo;

Que, mediante Informe N° 644-2018-JUP/DGPPDI/UNDC de fecha 11.09.18, el Jefe de la Unidad de Presupuesto, aprueba la disponibilidad presupuestal para la liquidación de vacaciones trunca del personal CAS, por la suma de S/. 38, 158.72 (Treinta y Ocho Mil Ciento Cincuenta y Ocho con 72/100 Soles);

Que, mediante Informe N° 0760-2018-UNDC/CO/P/OPP de fecha 11.09.18, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, remite la disponibilidad presupuestal para la liquidación de beneficios sociales a favor del Dr. Edwin Agustín Vegas Gallo, por la suma de S/. 38, 158.72 (Treinta y Ocho Mil Ciento Cincuenta y Ocho con 72/100 Soles);

Que, mediante Oficio N° 0191-2018-UNDC/CO/P/DGA de fecha 12.09.18, la Dirección General de Administración, solicita opinión legal con respecto a la liquidación de beneficios sociales a favor del ex trabajador Edwin Agustín Vegas Gallo;

Que, mediante Informe Legal N° 230-2018-UNDC/DGAJ-ERS de fecha 24.09.18, la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda: declarar procedente el pago de vacaciones trunca del ex servidor Edwin Agustín Vegas Gallo, de conformidad con el numeral 8.6 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057;

Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú, establece que es derecho de todo trabajador el: "descanso semanal y anual remunerados", añadiendo que: "Su disfrute y su compensación se regulan por Ley o por Convenio";





**UNDC**

UNIVERSIDAD NACIONAL  
DE CAÑETE

“AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 183-2018-UNDC**

San Vicente de Cañete, 26 de setiembre de 2018

Bajo esta descripción normativa, el derecho a vacaciones es: *“el derecho que tiene el trabajador, luego de cumplir ciertos requisitos, a suspender la prestación de sus servicios, durante un cierto número de días al año, sin pérdida de la remuneración actual”*;

Además de lo ya descrito, es de precisar que se entiende por vacaciones trucas, “a la interrupción del vínculo laboral entre el trabajador y el empleador, antes de cumplir el año de servicios”;

Bajo este contexto, el numeral 8.6 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que: “Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad”;

Que, estando a las consideraciones expuestas en cada considerando de la presente resolución; y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución, Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 140-2018-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, Estatuto de la UNDC y demás normas concordantes.

El Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** el pago por concepto de derecho de vacaciones trucas del ex servidor Edwin Agustín Vegas Gallo, por el total básico de S/. 38, 046.67 (Treinta y Ocho Mil Cuarenta y Seis con 67/100 Soles), y contribución a Essalud de S/ 112.05 (Ciento Doce con 05/100 Soles).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**DR. CARLOS EDUARDO VILLANUEVA AGUILAR**  
Presidente de la Comisión Organizadora  
Universidad Nacional de Cañete



**ABD. ABAD OSNAYO VILLALTA**  
Secretario General  
Universidad Nacional de Cañete

- Distribución**
- Presidencia
  - Dirección General de Administración
  - Unidad de Recursos Humanos
  - Interesado
  - Oficina de Comunicaciones
  - Unidad de Tecnologías de la Comunicación (Portal de Transparencia)
  - Archivo
  - ADV/Sec.Gral